

RESUMEN GACETARIO

N° 4285

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 197 Miércoles 25/10/2023

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+click)

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el Alcance N° 149 a *La Gaceta* N 145 °del jueves 10 de agosto del 2023, se publicó el documento IN2023803165 ,el cual contiene el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, donde **por error se consignó:**

Artículo 33.- Derogatorias. El presente reglamento interno deroga el “Reglamento Interno para la Tramitación de los Procedimientos de Contratación Administrativa de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”, aprobado por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional mediante Acuerdo N° 7315-03-2019, tomado en Sesión Ordinaria N° 13 del 31 julio de 2023 y publicado en el Alcance N° xx a *La Gaceta* N° xx del xx de agosto de 2023.

Siendo lo correcto:

Artículo 33.- Derogatorias. El presente reglamento interno deroga el “Reglamento Interno para la Tramitación de los Procedimientos de Contratación Administrativa de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”, y sus reformas, aprobado por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional mediante Acuerdo Firme 7315-03-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 07 del 19 de marzo del 2019, y publicado en el Alcance N° 77 a *La Gaceta* N° 65del martes 02 de abril del 20.19

Todo lo demás permanece igual.

La Uruca, octubre del 2023. — Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.
— 1 vez. — Exento. — (IN2023821113).

- [TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.737

TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN VIA 177, APROBADA EN SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 16-10-2023 Fecha de actualización: 17-10-2023

REFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PARA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

EXPEDIENTE N.º 23.987

PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, DE 10 DE MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE: 23291

LEY MARCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE FIJACIÓN DE CARBONO

EXPEDIENTE N.º 23.134

REFORMA DE LA LEY 8488, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS. LEY DE EMERGENCIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA QUE EL ESTADO PUEDA ATENDER EMERGENCIAS A CAUSA DE ATAQUES INFORMÁTICOS

EXPEDIENTE Nº 23.995

DECLARACIÓN COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA A LA SEÑORA EVANGELINA SOLÍS SALVATIERRA

EXPEDIENTE: 23.555

INCENTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MARINO-COSTERA

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

R-0298-2023-MINAE.

“OFICIALIZA EL REGLAMENTO PARA EL DERECHO Y USO DE UNA ETIQUETA AMBIENTAL DE COSTA RICA (EACR).”

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION PUBLICA

- NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, ACUERDO SUGEF 2-10

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS RE01-CGRP23, Edición 2

BANCO DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES ADJUDICADOS EN PAGO DE OBLIGACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL MUNICIPALIDAD DE MORA

MUNICIPALIDAD DE PARAISO

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DISTRITALES DEL CANTÓN DE PARAÍSO

REGLAMENTO PARA APLICAR LA LEY N° 10359, LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA, Y POBREZA EXTREMA DEL CANTÓN DE PARAÍSO.

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES”

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- AVISOS
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 197 - 2023

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR No.265-2023

ASUNTO: PLAZOS IMPRORROGABLES DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE PERMISOS CON GOCE DE SALARIO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

CIRCULAR No. 269-2023

ASUNTO: CONTROLES MÍNIMOS APLICABLES A LAS OFICINAS Y DESPACHOS DEL PODER JUDICIAL, ASOCIADAS A GARANTIZAR RAZONABLEMENTE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-023596- 0007-CO que promueve FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN MARCOS FERNANDEZ SALAZAR, en su calidad de representante de Fundación Parque Metropolitano La Libertad, para que se declare inconstitucional el artículo 506 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario a los artículos 39, 41 y 42 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por cuanto considera que se violenta el derecho de defensa y el debido proceso, pues se impide que el demandado pueda tener una posibilidad verdadera, real y sustantiva de poder defenderse, mediante la exposición de su versión de los hechos y de su posición jurídica. En ese sentido, afirma que se presenta una negatoria al derecho general a la justicia, ya que ante una sanción de índole procesal, la parte demandada se ve imposibilitada para determinar válidamente qué se le imputa y, además, ni siquiera se le permite optar por una conciliación. También estima que se violenta el principio de legalidad, en su acepción sustantiva, toda vez que se irrespetan los artículos 39 y 41 constitucionales. Así, enfatiza que su representada tiene derecho a un procedimiento debidamente definido e instruido, y no ser sorprendida con una sentencia anticipada que no le permita defenderse apropiadamente, al no existir una audiencia donde se admita prueba, se analicen excepciones y se determinen los hechos controvertidos. También, cree que se presenta una violación al principio de inocencia, pues se asume la responsabilidad sobre los hechos expuestos únicamente por la actora, impidiendo encontrar la verdad real de los hechos. Finalmente, considera que también se violentan el principio pro sententia, así como el de non bis in ídem. . Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que invocó la inconstitucionalidad del artículo impugnado en el expediente número 21-1228-166-LA, que se tramita ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición

interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537- 91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / **Fernando Castillo Víquez, presidente/».-**

San José, 19 de octubre del 2023.

Mariane Castro Villalobos.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 202394228, publicación número: 2 de 3